

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con solicitud de reprogramación de audiencia. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2.022. El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal vs. Axa Colpatria S.A.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

760013103008-2021-00269-00

Conforme constancia secretarial que antecede, vislumbra el despacho ha sido solicitado por el extremo actor y compañía aseguradora la reprogramación de Audiencia Inicial y/o conciliación, en virtud de monto autorizado a fin de llegar a un consenso frente las pretensiones enarboladas en el litigio enantes; *petitum*, que revisada la agenda del despacho conforme su disponibilidad, se procederá a despachar favorablemente, bajo el entendido que solo se abrirá paso al acercamiento entre los sujetos procesales en aras de llegar a un acuerdo conciliatorio, como ha sido manifestado en los escritos que anteceden, ante la existencia de propuesta seria y concreta.

Consecuente de lo anterior, y de fracasar la apertura del mecanismo alternativo de solución de conflictos se continuará con el trámite de rigor al margen de lo establecido en el canon 372 del C.G.P. en la fecha fijada con anterioridad, es decir, 04 de Agosto de la anualidad que avanza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. CONCEDER la solicitud presentada por la parte demandante y Axa Colpatria Seguros S.A. a través de apoderado conforme lo expuesto en esta providencia.

2. CONSECUENTE de lo anterior, **SE CITA** a las partes para la celebración de Audiencia Inicial en la cual solo se efectuará lo consagrado en el Inciso primero Numeral 6° del Artículo 372 del CG.P., en lo atinente al acercamiento entre las partes intervinientes en la presente litis en aras de llegar acuerdo conciliatorio. Para el efecto, se señala el día **23 de Junio de 2.022 a las 09:30 a.m.**

SE REQUIERE A LOS APODERADOS, PARA QUE INFORMEN SUS NUMEROS DE TELÉFONO CELULAR A EFECTOS DE UNA ADECUADA Y EFECTIVA COMUNICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

3. SUBRAYAR que ante **el fracaso** del mecanismo alternativo de solución de conflictos deprecado por las partes, el trámite establecido en el canon 372 de nuestro estatuto general del proceso se continuará conforme lo dispuesto en providencia que precede, es decir, el 04 de Agosto de la anualidad que avanza.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LENIS

JUEZ

Ag.

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3430c77995c9bdc9461059b331275a2b9387a2781e03ad2839c63f72dc195aca**

Documento generado en 23/05/2022 03:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>